



MELFORD COLLEGE

RBD 25349-9 ESTABLECIMIENTO DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO
Alcalde Jorge Indo N° 522, Quilicura, R. M. Fono: 227619533

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Melford College, Quilicura, R.M.

RBD 25349-9

(10 de Abril de 2024)

INTRODUCCIÓN

El establecimiento educacional Melford College ha elaborado el presente Reglamento destinado a evaluar el **proceso de aprendizaje de nuestros alumnos y alumnas**, velando porque todos los procedimientos que se desarrollen sean transparentes e informados y que se provea al alumno(a) y al docente de la retroalimentación necesaria para continuar, corregir y orientar las actividades futuras, aplicando criterio y favoreciendo diferentes instancias y oportunidades.

El avance de la tecnología no ha sido ajeno a nuestro proceso de enseñanza, por lo que estamos conscientes de que nuestra comunidad cuenta con gran acceso a contenidos e información. Por ello, la evaluación tiene el desafío de diversificarse y entregar más libertades a los estudiantes y también más responsabilidades, en donde la retroalimentación y la autoevaluación o coevaluación constituyan un factor importante en nuestro proceso de aprendizaje.

Estamos conscientes de que los docentes son parte esencial de este proceso, y por eso deberán mantener una comunicación fluida con los estudiantes y sus padres, madres y/o apoderados respecto de los tiempos y tipos de evaluación. Así, tanto en el proceso presencial como remoto o digital, el docente orientará y guiará a los estudiantes en sus obligaciones académicas, para que estos puedan desarrollar su aprendizaje de la mejor forma posible, teniendo presente siempre el contexto y características de nuestros estudiantes y su grupo familiar.

Por otra parte, los y las estudiantes deberán acatar las recomendaciones e instrucciones de sus docentes, para luego acoger las mejoras en un proceso de retroalimentación.

En cuanto al equipo directivo, estará abocado al apoyo y a proveer al equipo docente y cuerpo estudiantil de los conceptos y criterios necesarios para el proceso de aprendizaje.

Las disposiciones del presente documento tienen relación con los niveles de educación **Básica y Media**, cuyo marco está establecido en el Decreto de Evaluación N° 67 del año 2018.

Asimismo, se incorporan las regulaciones y propuestas propias de este establecimiento, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento consta de:

- Disposiciones generales
- Normativa respecto a las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as).
- Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos(as), padres y apoderados.
- Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos(as).
- Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos(as) que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.

La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con el equipo técnico pedagógico, previa consulta al Consejo General de Profesores, contando con la participación de Centro de Estudiantes y Centro General de Padres y Apoderados, establecen el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción. El presente instrumento forma parte de los documentos que padres y apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los/as estudiantes en Melford College, firmando para ello un documento en que consta su recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento respecto del mismo.

Una copia del presente Reglamento será enviada al Departamento Provincial de Educación correspondiente y cargada al Sistema de Información General de Alumnos.

En caso de modificación o actualización al Reglamento de Evaluación esta será informada a la comunidad escolar por medio de comunicación escrita o a través del mismo en el portal web del establecimiento educacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2°.

Los alumnos(as) serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios, en periodo **trimestral**.

El año escolar comprenderá tres periodos lectivos o trimestrales con un total de semanas igual a las indicadas en el calendario escolar anual determinado por el MINEDUC.

ARTÍCULO 3°.

Se aplicarán diferentes formas de evaluación, según el momento de aplicación (diagnóstica, de proceso, final), las que podrán tener uso formativo o sumativo.

a) Tipos de evaluación según el momento de aplicación.

Evaluación diagnóstica: es aquella que se aplica al inicio del año lectivo y entrega información respecto a las fortalezas y debilidades del grupo curso para enfrentar el nuevo nivel educativo. Responde principalmente a la interrogante ¿Qué sabe el alumno? Los instrumentos serán elaborados el año anterior por cada docente y serán aplicados a los estudiantes dentro de los primeros 15 días del año lectivo, según calendario ministerial. Sus resultados serán registrados en el libro de clases con calificación expresada en una escala numérica de 1,0 a 7,0. Dicha calificación no incidirá en el promedio de la asignatura.

Evaluación de proceso: es aquella que se aplica durante el año escolar, y va midiendo los avances de los estudiantes. Puede ser de uso formativo o sumativo, según la planificación del docente de asignatura. Responde principalmente a la interrogante ¿Qué está aprendiendo el alumno?

Evaluación final: es aquella que recoge información valiosa sobre el avance de los estudiantes respecto a un contenido y/o habilidad en específico. Responde principalmente a la interrogante, ¿Qué aprendió al final del proceso?

b) Usos de la evaluación.

Uso formativo de la evaluación: es aquella que se aplica durante el proceso de aprendizaje, quedando evidencia escrita en el registro personal del docente. Dichos procesos, serán evidencias para verificar rápidamente los avances de los estudiantes. Para planificar una evaluación formativa, los docentes deben responder previamente a las siguientes interrogantes ¿hacia dónde vamos?, ¿dónde estamos? y ¿cómo podemos seguir avanzando?

En caso de aplicar educación remota, el o la docente deberá recopilar las actividades desarrolladas por los estudiantes a través de la plataforma o medio que determine el Colegio.

Algunos ejemplos de evaluaciones formativas son: uso de tarjetas ABCD, palitos con nombre, ticket de salida, pizarritas, luces de aprendizaje (semáforo), entre otros.

Uso sumativo de la evaluación: será aquella que permita medir el aprendizaje de los estudiantes certificándolo a través de una calificación.

Algunos ejemplos de evaluación sumativa son: prueba escrita, interrogación oral, exposición oral, debates, foros, informe de investigación, proyectos, ensayos, personificaciones, simulaciones, dramatizaciones, laboratorios, portafolios, salidas pedagógicas, pautas de cotejo, pautas de evaluación, maquetas, trabajos manuales, rúbricas, entre otros. Además se podrán aplicar distintos instrumentos en línea como cierre de cada clase de matemáticas o lenguaje, evaluar a través de tareas cada cierto número de clases, evaluaciones de los textos escolares, videos, disertaciones por videoconferencia, rutina de ejercicio en clases de educación física, entre otros.

ARTÍCULO 4°.

Los apoderados que deseen eximir a sus pupilos de la clase de Religión, deberán informarlo al momento de la matrícula, completando el formulario que ahí se entrega. Sin embargo, el estudiante deberá permanecer en la sala de clases con su curso, realizando otro tipo de actividad de carácter académico: estudiar otras asignaturas, desarrollar trabajos pendientes, entre otros.

Sin perjuicio de ello, las calificaciones de las asignaturas de Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes

Artículo 5°.

Los estudiantes no podrán eximirse de otra asignatura del plan de estudio. Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Talleres no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes. En el caso de que un especialista del sector salud, mediante un certificado médico, sugiriera la eximición de la actividad física, el estudiante no queda eximido de la asignatura, sino solamente del ejercicio físico. En este caso, será la jefatura técnica pedagógica, junto al docente de la asignatura, quienes deberán velar por las adecuaciones curriculares y el plan de trabajo que, en específico, se haga para cada estudiante.

ARTÍCULO 6°.

Todas las evaluaciones que se realicen tendrán un valor de coeficiente 1.

Artículo 7°.

Las formas de evaluación que se apliquen, quedarán a libertad del docente, sin embargo, se solicitarán aspectos generales para el establecimiento sobre los formatos de evaluaciones:

Porcentaje de calificaciones por trimestre	Formatos de evaluación
50%	Evaluación escrita individual, con ítem de selección única y/o múltiple, de acuerdo a indicaciones entregadas en documento emitido por la Unidad Técnico-Pedagógica "Manual de procedimientos".
25%	a.- Evaluación oral (individual y/o grupal), entre ellas: dramatización, debates, foros, personificaciones, simulaciones, exposiciones, entre otros. b.- Trabajos escritos y/o manuales, entre los que se considera: informes, maquetas, portafolios, informes de laboratorio, estudios de casos, proyectos, ensayos, trabajos manuales, entre otros. Los trabajos anteriormente mencionados deberán ser revisados con: lista de cotejo, rúbrica, pauta de evaluación, escala de apreciación, entre otros.
25%	Acumulación de calificaciones del trimestre, que considere: trabajo individual en clases, trabajo grupal en clases, coevaluación, autoevaluación, entre otros.

Se eximirán de la organización de evaluaciones anteriormente señalada, las asignaturas de: **Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Tecnológica, Educación Física y Religión**. En esos casos, todas las evaluaciones deberán estar respaldadas por: listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbrica, entre otros.

Estos instrumentos serán conocidos por los estudiantes antes de la evaluación, y luego deben ser entregados a ellos con sus resultados.

Ejemplo:

N° de horas de clases semanales	Evaluaciones aplicadas	N° total de calificaciones
De una a cinco	1 Evaluación escrita de selección múltiple y/o única. 1 Evaluación en base a foro.	Dos mínimo y tres máximo por trimestre
De seis a nueve	2 Evaluaciones escritas de selección múltiple y/o única. 1 Evaluación en base a exposición oral. (evaluada con lista de cotejo) 1 Evaluación en base a acumulación de calificaciones de trabajos desarrollados en clases.	Tres mínimo y cuatro máximo por trimestre

ARTÍCULO 8º.

Los alumnos(as) no podrán rendir una evaluación en la asignatura mientras no se haya registrado la calificación de la evaluación anterior (a excepción de la lectura complementaria). Por ello, el profesor tiene un máximo de 10 días hábiles para su registro, en el libro de clases, contados desde la aplicación del instrumento. Antes de registrar en el libro de clases, el docente deberá retroalimentar al curso respecto a los resultados obtenidos en la evaluación, señalando: contenido y/o habilidad que mayoritariamente logró el grupo curso, contenido y/o habilidad más descendida, recomendaciones específicas para que los estudiantes puedan mejorar sus aprendizajes.

De todo ello, deberá quedar registro en el leccionario del libro de clases, especificando en el espacio de la "Actividad": "se realiza retroalimentación de evaluación pasada".

Dentro de los 10 días hábiles, estará considerado el plazo para aplicar la actividad remedial, si es que fuese necesario según lo señalado en el artículo 12°. Dicha actividad deberá estar fundamentada en aquellas habilidades y/o ítems que obtuvieron menor porcentaje de aprobación.

En el evento de que un profesor se ausente o el grupo curso tenga baja asistencia el día de la evaluación, la norma es aplicar el instrumento. La Unidad Técnico-Pedagógica determinará, según sea la circunstancia, su postergación o no aplicación.

ARTÍCULO 9°

Los estudiantes, dentro de los primeros 15 días hábiles del inicio de cada trimestre, recibirán la calendarización escrita de las evaluaciones (orales, trabajos escritos y/o manuales) de carácter sumativo, correspondientes a “Evaluación escrita individual”; y también los procedimientos de cada docente para obtener la calificación por “acumulación de calificaciones del trimestre”. Esto no exime al estudiante de la responsabilidad de llevar registro en su agenda escolar de las evaluaciones programadas para el mes.

Cuando los procesos evaluativos vayan acompañados de una rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación, entre otros, será deber del docente compartir (entregar un ejemplar a cada uno o proyectarlo en la sala de clases) con los estudiantes el instrumento y aclarar las dudas que en ese momento se planteen.

El proceso será supervisado por la Unidad Técnico-Pedagógica. No se realizarán evaluaciones que no estén programadas en este calendario, y si hubiese alguna excepción, ésta deberá ser autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 10°.

Asimismo, en cada instancia evaluativa, a los estudiantes y padres, madres o apoderados les serán comunicados por el profesor respectivo, con una semana de antelación, los contenidos/habilidades que serán evaluados, mediante un temario, de responsabilidad de cada profesor.

ARTÍCULO 11°.

Se podrán aplicar hasta dos evaluaciones parciales en el mismo día, siendo indiferente la asignatura.

Artículo 12°.

El consejo de profesores, periódicamente se reunirá por asignatura y/o ciclo para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

Artículo 13°.

Se generará durante cada trimestre, en sesión de Grupo Profesional de Trabajo (GPT), al menos una instancia reflexiva respecto del rendimiento académico de los estudiantes, basándose en las calificaciones registradas en los libros de clases, en los registros personales de docentes por evaluaciones formativas y en los aportes que cada uno pueda realizar respecto de cada curso.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES.

ARTÍCULO 14º.

Serán evaluados todos(as) los alumnos(as) formativamente mediante una calificación conceptual que se indica como **S** (Siempre), **G** (Generalmente) **O** (Ocasionalmente), **N** (Nunca) y **NO** (No observado). Este informe estará basado en la observación, registro en el libro de clases, lista de comprobación etc., los que serán cotejados en un informe de Desarrollo Personal y Social por el Profesor jefe, documento que se entregará al apoderado al final de cada trimestre, junto con el informe de calificaciones.

La evaluación de éstos no incidirá en la promoción escolar de los alumnos(as).

Artículo 15º.

Si se integrase a la comunidad educativa un estudiante que no domine el idioma español, el caso será revisado por el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica respectivo al ciclo, quien informará los procedimientos evaluativos y orientará en estrategias de enseñanza a los docentes que le realizan clases.

TÍTULO CUARTO. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 16º.

La calificación obtenida por los alumnos(as) en la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirá en su promoción ni calificación final. En Religión se registrará el promedio semestral utilizando los siguientes conceptos:

MB	Muy Bueno
B	Bueno
S	Suficiente
I	Insuficiente

Esta información se entregará junto con la evaluación de rendimiento de las demás disciplinas del Plan de Estudio correspondiente.

ARTÍCULO 17º.

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos(as) en cada una de las asignaturas, se registrarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La escala es una sola, oficial del Colegio, con un 60% de exigencia para la calificación 4,0, y se debe aplicar en su totalidad para todas las evaluaciones.

ARTÍCULO 18º.

La calificación mínima de aprobación deberá ser **4,0**. Es causal de reprobación de una asignatura la obtención de una calificación igual o inferior a **3,9** (tres coma nueve).

ARTÍCULO 19º.

La calificación trimestral será:

- El promedio aritmético de las calificaciones parciales con aproximación de la centésima a la décima.

La calificación anual será:

- El promedio aritmético de la calificación de los trimestres, con aproximación de la centésima a la décima.

ARTÍCULO 20º.

Cabe señalar que **no se calificará, bajo ninguna circunstancia**, trabajos o pruebas que el alumno(a) no haya presentado o rendido, por ausentarse de la clase, como tampoco se debe calificar como medio de sanción a faltas de disciplina. Si son detectadas tales irregularidades, será anulada tal calificación por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 21º.

La cantidad de calificaciones mínima en un trimestre tendrá relación con el número de horas de clases semanales de la asignatura. De acuerdo a ello, la distribución será como se detalla en el siguiente cuadro, considerando un máximo de seis calificaciones por trimestre.

Número de horas de clases semanales por asignatura	Número mínimo y máximo de calificaciones trimestrales
Entre una y cinco	2 mínimo - 3 máximo
Entre seis y nueve	3 mínimo - 4 máximo

Será de criterio de la Unidad Técnico-Pedagógica de cada ciclo autorizar más calificaciones en los casos que estime conveniente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se establece la posibilidad de adecuarlas de modo que sean proporcionales a los desempeños que logren demostrar los estudiantes y el tiempo que tienen para hacerlo.

ARTÍCULO 22º.

La entrega de trabajos y la asistencia a pruebas, controles, exposiciones, visitas pedagógicas u otras actividades de evaluación programadas, será obligatoria. Su incumplimiento, con la posibilidad de una nueva fecha para la evaluación, sin consecuencias en la calificación respectiva, sólo podrá darse en los siguientes casos:

a) La inasistencia a procedimientos evaluativos programados, deberán ser justificados mediante certificado médico entregado en Inspectoría personalmente por el apoderado, en el momento en que el estudiante se reintegre a clases.

b) Estudiantes que representen al Colegio en actividades oficiales, académicas, culturales, deportivas u otras. Tal calidad deberá ser certificada al establecimiento para que luego el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente, informe por escrito a Subdirección y cuerpo docente.

c) Estudiantes que por fuerza mayor (situaciones graves e imprevisibles) no pudieran asistir a una evaluación, lo que deberá ser justificado por el apoderado haciéndose presente en el establecimiento y planteando tal eventualidad a la Subdirección, previa solicitud de entrevista. Dicha justificación deberá realizarse en un plazo máximo de dos días hábiles, luego de ocurrida la inasistencia.

Artículo 23°.

El docente podrá excepcionalmente, eximir a un estudiante de rendir alguna evaluación y/o entrega de trabajo, siempre y cuando sus motivos se fundamenten en razones de:

- a) Evidente mal estado de salud en el momento de rendir la evaluación.
- b) Evidente mal estado emocional en el momento de rendir la evaluación.

La situación detallada en la letra b) deberá ser informada telefónicamente por el docente al apoderado del estudiante, señalándole: descripción de la situación y fecha de la reprogramación de la evaluación.

Si telefónicamente no hubiese contacto, el docente deberá solicitar a secretaría cite al apoderado para su día de atención de apoderados más próximo. Deberá dejar registro de las acciones anteriormente realizadas, en el libro de "Entrevista de apoderados".

El docente tomará la decisión de no tomar la evaluación, y deberá dejar registro escrito de lo decidido, mencionando: motivo, fecha y forma en que se tomará la evaluación, conociéndose esa segunda oportunidad como "evaluación recuperativa".

La programación de la evaluación recuperativa, no podrá exceder a las dos clases siguientes.

ARTÍCULO 24°.

Los estudiantes que no se presentan a una evaluación o que se retiran del establecimiento antes de su aplicación y al regresar a clases acreditan debidamente una de las causales del Artículo 23° que avale su ausencia, deberán rendir estas evaluaciones a la siguiente clase que le corresponda de la asignatura, pudiendo rendir hasta dos evaluaciones diarias, con un nivel de exigencia del 60%.

El profesor de asignatura deberá registrar en la hoja de vida del estudiante "Estudiante se ausenta a evaluación".

Si el estudiante no rinde evaluación en la siguiente clase por ausentarse nuevamente, el docente de la asignatura deberá derivar situación a Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente, quien citará al apoderado para indicar nueva y última fecha de rendición de la evaluación. Los plazos establecidos no podrán exceder los 10 días hábiles posteriores a la fecha inicial de la evaluación.

El apoderado tomará conocimiento de la fecha indicada por el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica y asumirá que de no rendir la en esa fecha, el estudiante obtendrá calificación mínima 1.0.

Si un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación, el profesor deberá registrarlo en el libro de clases “Estudiante se niega a rendir evaluación, estando presente”, calificándolo con nota mínima 1,0. Deberá informar al apoderado de dicha situación y dejar registro escrito de la entrevista en la hoja de vida del estudiante.

Si el estudiante no presentase algún trabajo en cualquier asignatura, el profesor deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante, “Estudiante no presenta trabajo, y se someterá a interrogación oral”. Deberá interrogar al estudiante el mismo día o la clase siguiente, teniendo al menos un estudiante del mismo curso como testigo de la evaluación. Dicha interrogación constará de cuatro preguntas relacionadas con la actividad dada, teniendo posibilidad de obtener las siguientes calificaciones:

N° de respuestas correctas	Calificación (escala al 60%)
00	1,0
01	3,0
02	4,5
03	5,5
04	7,0

ARTÍCULO 25º.

Todo(a) estudiante que sea sorprendido actuando deshonestamente durante la aplicación de un control, prueba u otra evaluación, estará sujeto a una evaluación oral, durante la misma clase o la clase siguiente, utilizando el mismo criterio mencionado en el artículo 6°. El profesor dejará registro en el libro de clases “Estudiante es sorprendido copiando o entregando información a compañero”.

En el caso de plagio o suplantación de identidad, el estudiante tendrá la posibilidad de entregar al día hábil siguiente el trabajo hecho por él (ella), sin castigo alguno en la

calificación. De no cumplir con el plazo establecido, obtendrá calificación mínima. El docente deberá dejar registro escrito en la hoja de vida del estudiante “Estudiante entrega trabajo copiado de internet/de autoría de compañero/copiado de texto de estudio”.

Además, en ambos casos se aplicará el procedimiento respectivo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento. Para ello, el docente deberá informar mediante “Ficha de derivación” al encargado de dicha área.

ARTÍCULO 26º

Si en una evaluación un grupo-curso obtiene un porcentaje superior al 30% de calificaciones inferiores a 4,0 éstas serán analizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica y el profesor de asignatura, quienes determinarán los procedimientos a seguir. En ningún caso serán invalidadas. Por ello, los profesores deberán informar a esta Unidad, previo al registro en el libro de clases, las calificaciones obtenidas por todo el grupo curso.

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad acatando las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 27º

Las calificaciones serán registradas en el libro de clases digital por el docente de asignatura. Será su responsabilidad registrar oportunamente, según el plazo señalado en el artículo 8º, las calificaciones, entendiendo que la falta a esta solicitud implica un retraso en el monitoreo de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 28º.

En reunión de Padres y Apoderados se entregará un informe parcial/total de las calificaciones obtenidas, al menos una vez en el trimestre.

Si la primera calificación del estudiante en el trimestre fuese deficiente, el docente de asignatura deberá citar al apoderado para informar dicha situación y entregar recomendaciones para mejorar el rendimiento del estudiante en futuras evaluaciones. Luego, cada dos calificaciones insuficientes en la asignatura, deberá informar al apoderado.

La reunión podrá ser individual o colectiva, dependiendo del número de apoderados a quienes deba citar, y deberá quedar registro escrito de ella.

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 29º.

Para la promoción de los alumnos(as) se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores, el plan de estudios y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 30º.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos, pudiendo aplicarse el Artículo 11 del Decreto de Evaluación 67/2018.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas comprometidas, psicopedagogo, educador diferencial, encargado de convivencia escolar, entre otros, según correspondiere.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al padre, madre o apoderado, dentro de los dos días hábiles siguientes a través del Jefe técnico-pedagógico.

Si fuese el caso, se informará en ese momento al apoderado si el estudiante tiene derecho a rendir o no evaluación especial para ser promovido de curso, informando contenidos a evaluar, fecha y horario.

ARTÍCULO 31º.

En el caso que un alumno obtenga una calificación final anual comprendida entre 3,8 y 3,9, en no más de dos asignaturas que compromete su promoción, tendrá derecho a rendir una prueba especial con los tres contenidos más importantes de la asignatura reprobada, que será aplicada al tercer día hábil posterior al cierre del año escolar, debiendo obtener el 60% de logro; en tal caso, el promedio anual de la asignatura será 4,0. De lo contrario, si no se logra el 60%, el promedio final de la asignatura quedará sin modificación.

Esta prueba especial será otorgada a los alumnos que cumplan con las siguientes tres condiciones.

1. El estudiante debe cumplir con el 90% de asistencia.
2. El estudiante no debe tener registradas anotaciones de carácter grave o muy grave en su registro de vida.
3. Se realizará previa consulta al Consejo de Profesores del curso.

Artículo 32º.

Si un estudiante no es promovido de curso, seguidos los pasos señalados en el artículo anterior, al siguiente año deberá tener acompañamiento pedagógico en su proceso escolar, informado y autorizado por su padre, madre o apoderado. Dicho acompañamiento consistirá en:

- a) Citación mensual de padre, madre o apoderado con Jefe técnico-pedagógico para informar del progreso del estudiante: calificaciones, procesos de trabajo en clases, comportamiento frente a sus pares, entre otros. De todo ello deberá quedar registro en el “Libro de entrevista de apoderado”.
- b) Incorporación del estudiante al grupo de trabajo con psicopedagoga o educador diferencial, en talleres dentro de la jornada de clases o fuera de ella.

TÍTULO SEXTO. DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 33º.

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 34 º.

Se considerarán como requisitos para aquellos estudiantes que no cumplieron con el mínimo de asistencia requerida (85% en el año), para ser promovidos:

- a) Que sus calificaciones se ajusten a lo requerido en el presente reglamento, teniendo la categoría de “promovido”.
- b) Que al menos, el 50% de sus inasistencias se encuentren justificadas por un profesional externo al establecimiento, ya sea del área de la salud o de alguna organización social reconocida, a través de un certificado formal.
- c) Que el porcentaje restante de inasistencias, se encuentre justificado por el apoderado, dejando registro escrito de dicha justificación en el libro de “Entrevista de apoderados”.

Para dicho proceso, en Consejo de Profesores, se expondrán los casos que se encuentran en situación de repitencia por no cumplir con el porcentaje de asistencia requerido y los profesores manifestarán por escrito su parecer frente a cada caso. Luego, serán el Director y jefe técnico pedagógico, quienes considerando lo sugerido por el Consejo de Profesores, determinará la promoción de los estudiantes.

Será el área de Subdirección, la que recolectará la información sobre justificaciones por inasistencias, mencionando si: no se justificó inasistencia, la inasistencia está justificada por respaldo médico, la inasistencia se encuentra justificada con comprobante de pasaje, la inasistencia se encuentra justificada por asistir a campeonatos, muestras o presentaciones, o el apoderado justificó de forma presencial la inasistencia del alumno. Dicha información será expuesta por el Subdirector, quien luego expondrá al Director y jefe técnico-pedagógico lo sugerido por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 35º.

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 36º

El certificado anual de estudios no será retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 37º.

La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos de Enseñanza Media que hubieran aprobado el IVº año Medio.

ARTÍCULO 38º.

En los casos de ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, el Colegio tomará todas las consideraciones para facilitar y resolver sin perjuicio del alumno.

Para acceder a la finalización anticipada del año escolar, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer trimestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) El apoderado responsable deberá presentar a Dirección una carta que solicite la finalización de año escolar, adjuntando los documentos originales que respalden dicho requerimiento.

Luego de recibida la solicitud y sus antecedentes, Dirección se reunirá con Subdirección, Unidad Técnico-Pedagógica y Profesor Jefe correspondiente, para analizar la situación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Una vez realizada la reunión, Dirección contará con 10 días hábiles para comunicar, por escrito al apoderado la resolución de la solicitud.

Para el caso de las alumnas embarazadas o estudiantes que sean madres o padres se aplicarán las reglas contenidas en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE RETENCIÓN Y APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES del Reglamento de Convivencia Escolar.

En el caso de aquellos estudiantes que se les otorgue el cierre de año anticipado por las razones que expusiere el apoderado, deberán procurar tomar las medidas necesarias para que las razones que le llevaron a finalizar de forma anticipada su año escolar, no se repitan al siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 39º.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos.
- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- El promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno.
- Y la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 40º.

La Evaluación Diferenciada es un procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese estudiante, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

Ante la detección de una dificultad en aprendizajes y/o conductas, el Colegio evaluará en forma diferenciada a todos aquellos alumnos que reciban (en forma externa) un diagnóstico de neuropsiquiatra, neurólogo, psicólogo, fonoaudiólogo y tratamiento psicopedagógico si así fuese indicado por los profesionales antes mencionados.

Las modalidades de evaluación tales como escritas, orales, observación, portafolios, etc., estarán condicionadas al déficit que presente el estudiante.

En el evento de aplicación de pruebas escritas, éstas estarán diseñadas en términos técnicamente correctos para todo el grupo curso, y el docente de la asignatura entregará el instrumento a la Jefatura de la UTP del ciclo correspondiente, señalando aquellos ítems de condición mínima para aprobar el objetivo de la evaluación. Estos ítems serán eliminados por la Jefatura de UTP rebajando su puntaje ideal y entregando el instrumento diferenciado al profesor para que sea aplicado a aquellos estudiantes que tengan Evaluación Diferenciada debidamente documentada.

Una vez corregido y calificado el instrumento, el profesor se reunirá con la Jefatura de la UTP del ciclo correspondiente, el cual obtendrá la evidencia de la aplicación de la evaluación diferenciada, mediante registro fotográfico, fotocopia u otros, para corroborar que el procedimiento se cumplió, a la vez que lo archivará en la carpeta correspondiente. El docente deberá entregar su original al estudiante al mismo tiempo que a sus demás compañeros.

Si un estudiante con evaluación diferenciada, presentase bajo rendimiento (al menos dos calificaciones insuficientes en la misma asignatura) el docente de asignatura deberá recibir orientaciones de estrategias a seguir con el estudiante, por parte de la Psicopedagoga. Deberá quedar registro escrito de dichas orientaciones.

Será la Unidad Técnico-Pedagógica y el encargado de Psicopedagogía quienes citen y entreguen un breve informe al apoderado, que recopile la información que los docentes entreguen respecto a los avances o sugerencias de cada estudiante con Evaluación Diferenciada. Una copia de este informe, firmado por el apoderado, quedará como evidencia de la información entregada, en la Unidad Técnico-Pedagógica.

El procedimiento interno es el siguiente:

- Se deriva a profesionales según sea la dificultad, señalando plazos. Se insta al apoderado a presentar los informes y sugerencias del especialista.
- Ante la solicitud de evaluación diferenciada de parte de los profesionales señalados anteriormente, ésta se realizará siempre y cuando el alumno se encuentre en tratamiento.

- La solicitud de evaluación diferenciada la realiza el apoderado hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año y debe acompañarse de informes actualizados de los profesionales que sugirieron con el propósito de verificar los grados de avances que manifiesta el estudiante como producto de su tratamiento y el apoyo del hogar y el colegio.
- Se formaliza un listado de alumnos con necesidades educativas especiales, información que será debidamente conocida por el profesorado con el propósito de que estos estudiantes sean evaluados de forma diferenciada.
- La evaluación diferenciada comienza al día siguiente de entregada la documentación, no siendo retroactiva.
- Será responsabilidad del apoderado solicitar entrevista con profesor jefe o profesor de asignatura para conocer el estado de avance de su pupilo cada 15 días.
- La evaluación diferenciada se aplicará exclusivamente durante el año lectivo en curso.
- Cabe señalar que la evaluación diferenciada no asegura promoción automática al siguiente nivel.

ARTÍCULO 41º.

Aquellos estudiantes, que a través de su apoderado, presentasen documentación que respalde diagnóstico de TEA (Trastorno del Espectro Autista) recibirán los apoyos profesionales disponibles en el establecimiento y las adecuaciones curriculares pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.545 del año 2023.

Artículo final 42 º.

Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y en segunda instancia por la Secretaría Regional Ministerial de Educación-Región Metropolitana.

Quilicura, R.M., 10 de Abril de 2024.